



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del Examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la Nación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (EXAMEN T.J. Nro. 79 M.P.D.), integrado por la señora Defensora Pública Oficial, Dra. Silvia Edith Martínez como presidente y por los señores Secretarios Letrados, Dra. María del Pilar Millet y Dr. Nicolás Alberto Méstola, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15. Se procede, en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

Postulante KVD.

Caso 1.

Afirma que solicita la excarcelación de su pupila aduciendo que la pena en expectativa y la gravedad del hecho imputado no bastan para justificar el encarcelamiento preventivo, sino que a esos fines debe demostrarse la presencia de riesgos procesales ante la soltura del imputado. Con sustento en la situación particular de su asistida, sostiene que no es dable afirmar la existencia de peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación. Cita el Plenario N° 13 "Diaz Bessone" de la CFCP.

A la hora de abordar los demás planteos que realiza se advierte en general un desarrollo pobre y por momentos confuso.

Sostiene que apela el auto de procesamiento ordenado respecto de su defendida y, en ese marco, postula cambios de calificación legal del hecho, inicialmente, a tenencia de estupefacientes para consumo personal y, en forma subsidiaria, a tenencia simple de estupefacientes y fundamenta su postura.

USO OFICIAL

Aunque se infiere de su planteo, no señala claramente la necesidad de que el traslado de estupefaciente se inscriba en una cadena de tráfico para configurar el delito de transporte imputado.

Destaca que su defendida desconocía el contenido del paquete que llevaba consigo pero no traduce esa circunstancia en la ausencia de dolo y sus consecuencias. Tampoco explica cómo compatibiliza la falta de conocimiento alegada con las calificaciones legales alternativas que propone.

Al sostener que su defendida habría tenido el estupefaciente incautado para consumo personal no analiza la existencia de trascendencia a terceros y la posibilidad de aplicar la doctrina del fallo CSJN "Arriola" con el consecuente pedido de sobreseimiento.

Advierte que su pupila pudo ser víctima del delito de trata de personas pero no sigue de ello que podría verse amparada en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364. Plantea nulidad de detención y requisa y diferencia correctamente que son dos momentos distintos aunque justifica su posición en un dato que no se corresponde con el planteo del caso como ser la ausencia de circunstancias que hicieran presumir que el chofer del rodado conducía a alta velocidad. En orden a la requisa, afirma correctamente que no existieron indicios previos o concomitantes que razonable y objetivamente permitieran justificar la medida. Citó los fallos CSJN "Fernandez Prieto" y "Ciraolo" sin aclarar respecto de este último que la parte relevante a su planteo son las disidencias de los jueces Lorenzetti, Maqueda y Zaffaroni.

Se le asignan veintitrés (23) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Interpone acción de amparo con medida cautelar.

Funda adecuadamente la legitimación de la defensa pública para representar sectores vulnerables.

Interpone beneficio de litigar sin gastos, aunque lo fundamenta únicamente en la necesidad de acceder a la defensa pública.

Fundamenta la competencia de la justicia federal. Explica sucintamente la verificación en el caso de los requisitos de la acción de amparo y la medida cautelar.

Ofrece prueba documental.

Concreta la petición y explica la cuestión federal.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Invoca la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley 16.986, para el caso que el demandado interponga recurso de apelación.

Se le asignan veintinueve (29) puntos para el caso 2.

Total: cincuenta y dos (52) puntos.

Postulante ZAA

Caso 1.

Solicita la excarcelación de su defendida y argumenta que la prisión preventiva debe tener carácter excepcional y que no basta para su imposición con apelar a la magnitud de la pena en expectativa, sino que deben tomarse en consideración otros parámetros como los previstos por el art. 319 CPPN. Cita el Plenario N° 13 "Diaz Bessone" de la CFCP y las Reglas de Tokio. Asimismo, cuestiona la existencia de mérito sustantivo para el encarcelamiento preventivo y afirma la inexistencia de riesgo procesal en forma escueta y sin discriminar en su argumentación el riesgo de fuga y el de entorpecimiento de la investigación. Además, cuestiona la proporcionalidad del encierro preventivo sin explicar los motivos de su postura.

A la hora de abordar los demás planteos que realiza se advierte en general un desarrollo pobre y confuso.

Aduce que apela el auto de procesamiento de su pupila y señala correctamente que el mero traslado de la sustancia estupefaciente no configura el delito de transporte reprochado sino que debe demostrarse que está inmerso en una cadena de comercio y la ultraintención de tráfico. Luego afirma la falta de prueba de esos extremos pero no da razón de ello con sustento en las circunstancias del caso.

También cuestiona el auto de procesamiento por haberse basado en los dichos de su pupila. Sin embargo, ese dato no surge del planteo del caso, y aún si hubiese formado parte del mismo, la postulante no adujo ni justificó la concurrencia de alguna circunstancia que repercutiera negativamente en la voluntariedad del relato de su defendida.

En cambio, nada dijo sobre la firme negativa expresada por la imputada sobre el conocimiento del contenido del paquete que llevaba consigo.

Postula un cambio de calificación a la luz del art. 14 de la ley 23.737 pero se hace patente que no reconoce la diferencia entre la tenencia simple de estupefacientes y la tenencia para consumo personal y, en consecuencia, peticiona la inconstitucionalidad del mencionado artículo 14 por aplicación de la doctrina de la

CSJN en “Arriola” y “Raschini”, sin discriminar que la norma prevé supuestos diversos y que esa doctrina se refiere específicamente al de la tenencia para consumo personal.

Además, analiza la posibilidad de que su pupila haya sido víctima de trata y afirma que en consecuencia actuó amparada por el artículo 34 CPN, pero erróneamente lo considera un problema de inimputabilidad. Además, pese a reconocer dicha posibilidad, no postula que su defendida podría verse amparada en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364.

Por otra parte, correctamente diferencia entre los momentos de detención y de requisa de su defendida y plantea la nulidad de la requisa así como la exclusión de lo secuestrado por la doctrina de CSJN “Rayford”, “Fiorentino” y “Ruiz”.

En ese contexto apela a la falta de proporcionalidad de la medida pero no explica cómo se relaciona ese principio con el caso en concreto.

Se le asignan dieciséis (16) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Interpone medida autosatisfactiva.

Explica las ventajas del medio elegido, por sobre la acción de amparo. Se valora positivamente la originalidad del planteo.

Aunque propone que la acción sea inaudita parte, omite identificar al demandado. Si bien menciona los requisitos de procedencia jurisprudencialmente delineados, no explica suficientemente su verificación efectiva en el caso concreto. (Por ejemplo, explica el requisito de contracautela, pero sin ofrecer ninguna y lo mismo ocurre con el peligro en la demora).

Se advierten citas que no se relacionan con el planteo.

Se le asignan quince (15) puntos para el caso 2.

Total: treinta y un (31) puntos.

Postulante QWW

Caso 1.

Afirma que pide la excarcelación de su pupila y cuestiona la existencia de mérito sustantivo.

Sostiene que la calificación jurídica escogida permitiría la prisión preventiva en atención a la magnitud de la pena y la gravedad del delito, y que “escapa al presente



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

el análisis de los presupuestos establecidos para analizar la probabilidad de fuga o entorpecimiento del proceso por parte de mi asistida...”, lo que se opone a las normas y a la jurisprudencia nacionales e internacionales que reconocen un alcance mucho más amplio del derecho a la libertad durante el proceso.

Si bien también afirma que por la situación personal de su defendida y la de sus hijos las probabilidades de que esos riesgos sucedan son remotas, la fundamentación es escueta y no discrimina entre el riesgo de fuga y el riesgo de entorpecimiento de la investigación.

En orden a los demás planteos, se observa que no interpone recurso de apelación contra el auto de mérito, y aunque introduce cuestionamientos de fondo y de procedimiento, lo hace en el marco del pedido de excarcelación. De hecho, realiza una cita de doctrina para justificar ese proceder ante la ausencia de recurso contra el auto de procesamiento, lo que lleva a pensar que no ve esa impugnación como una estrategia posible en el caso concreto.

Destaca que su defendida desconocía el contenido del paquete que llevaba consigo pero no traduce esa circunstancia en la ausencia de dolo y sus consecuencias.

No analiza la necesidad de que el traslado de estupefacientes debe estar inmerso en una cadena de tráfico para constituir el delito de transporte.

Además, postula un cambio de calificación a tenencia simple que no fundamenta ni tampoco explica cómo compatibiliza la alegada falta de conocimiento sobre el contenido del paquete con la calificación legal alternativa que propone.

Advierte que su pupila pudo ser víctima del delito de trata de personas pero no sigue de ello que podría verse amparada en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364.

Por otra parte, advierte nulidad de la requisita a su defendida por falta de motivos y que se traduce en la nulidad de todo lo actuado en consecuencia, aunque la sostiene con argumentos pobres e insuficientes.

Se le asignan ocho (8) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Interpone acción de amparo con medida cautelar.

Omite demandar al Estado.

Funda adecuadamente, en clave constitucional y de derechos humanos cuáles son las normas que lo habilitan. Además del derecho a la salud y la vida, invoca lesión al derecho a la no discriminación o igualdad de trato.

Aunque concreta la petición, el desarrollo de la verificación en el caso de los requisitos de la acción elegida es insuficiente.

Ofrece caución real, siendo que era procedente una menos gravosa y no explica el motivo.

Omite promover beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan diez (10) puntos para el caso 2.

Total: dieciocho (18) puntos.

Postulante APP.

Caso 1.

Afirma que solicita la excarcelación porque no basta con la gravedad del hecho o la pena en expectativa para mantener preventivamente detenida a una persona, sino que debe verificarse la concurrencia de riesgos procesales. Cita el Plenario N° 13 “Diaz Bessone” de la CFCP y el fallo “Loyo Fraire” de la CSJN. Además, brinda razones concretas para descartar el riesgo de fuga en el caso en estudio pero no lo hace en relación al peligro de entorpecimiento de la investigación.

Por otra parte, sostiene que apela el auto de procesamiento.

En ese marco, destaca que su defendida desconocía el contenido del paquete que llevaba consigo y afirma que no se encuentra reunido el aspecto subjetivo del delito de transporte. Sin embargo, sin hacer ningún distinguo, también sostiene en base a ello que la nombrada careció de comprensión del hecho a tenor del art. 34 del CPN. Además, no indica el inciso de la norma que receptaría dicha carencia.

No plantea que el traslado de estupefacientes debe estar inmerso en una cadena de tráfico para constituir el delito de transporte.

Solicita una muda de calificación a tenencia simple de estupefacientes y opone la inconstitucionalidad del delito por afectación a los principios de culpabilidad y lesividad, ya que no reprime un acto sino una mera tenencia, y sobre la base de un peligro y no de una lesión concreta. En cambio, no explica cómo compatibiliza la alegada falta de conocimiento sobre el contenido del paquete con la calificación legal alternativa que propone.

Denota no tener en claro la diferencia entre tenencia simple de estupefacientes y para consumo personal, pues uno de los fundamentos del cambio de calificación que propicia es que su pupila es consumidora.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Advierte que su pupila pudo ser víctima del delito de trata de personas pero no sigue de ello que podría verse amparada en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364. Por otra parte, afirma que es nula el acta de procedimiento y todo lo actuado en consecuencia por no concurrir en el caso las circunstancias previstas por el art. 230 bis CPPN y da razón de esa afirmación. También porque se practicó un narco test sin orden del juez o fiscal competentes y ello excede las facultades acordadas por el art. 230 bis CPPN, extremo ese que no surge del planteo del caso.

Se le asignan veintiséis (26) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Interpone acción de amparo con medida cautelar.

Omite demandar al Estado.

Funda adecuadamente la arbitrariedad e ilegalidad del proceder de la obra social.

El desarrollo de la verificación en el caso de los requisitos de la acción de amparo y la medida cautelar, aunque escueto, resulta suficiente.

Ofrece medidas de prueba que atentan contra la celeridad de la acción intentada, cuando del caso surge que existe prueba documental suficiente en el mismo sentido; la que ya había mencionado.

Ofrece contracautela juratoria.

Omite promover beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan quince (15) puntos por el caso 2.

Total: cuarenta y un (41) puntos.

Postulante FKC

Caso 1.

Sin explicar la vía procesal por la que introduce sus planteos, afirma que no se encuentran debidamente fundados ni acreditados los presupuestos de la prisión preventiva porque no se demostró en el caso riesgo de fuga, aunque no da razón de esa aseveración ni analiza la posibilidad de entorpecimiento de la investigación. Cita la doctrina CSJN "Loyo Fraire". Asevera que resulta aplicable lo prescripto mediante la Ley n° 24.390 pero no explica la afirmación.

En orden a los demás planteos, se advierte un desarrollo desordenado y confuso de los argumentos.

No apela el auto de procesamiento, y si bien introduce agravios propios de ese recurso, lo hace a modo de nulidad.

Afirma que no está demostrado el aspecto subjetivo del delito de transporte de estupefacientes y da razones para descartar su concurrencia en el caso concreto.

Sostiene que la situación de su pupila encuadraría en las previsiones de los arts. 29 ter y 33 bis de la ley 23.737 por haber aportado información sobre Carlos Tejedor, pero no indica de qué manera valora esa circunstancia y en qué consecuencias se traduce dentro de su planteo.

También postula la nulidad del auto de mérito por falta de impulso fiscal, sin hacerse cargo de que la prevención policial se encuentra prevista como una de las formas de iniciación del proceso.

Afirma que la detención y el secuestro practicados son nulos porque fueron realizados sin orden judicial pero no analizó si en el caso en concreto se verifica alguno de los supuestos legales que autorizan a las fuerzas de seguridad a prescindir de dicha orden para tales efectos.

Postula la nulidad de la declaración indagatoria de su defendida con sustento en un dato que no surge del planteo del caso como lo es que en el acta de secuestro no se especificó la cantidad de estupefaciente incautado.

Asimismo, reclama la nulidad de los exámenes físico y psicológico practicados a su pupila por no haber sido notificada previamente la defensa. Más allá que esa circunstancia no surge del caso, el postulante no explica como la nulidad articulada beneficiaría la situación de la encausada.

Advierte que su pupila pudo ser víctima del delito de trata de personas pero no sigue de ello que podría verse amparada en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364.

Se le asignan seis (6) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Interpone acción de amparo con medida cautelar.

Omite demandar al Estado.

Funda adecuadamente la existencia de un acto arbitrario e ilegal por parte de la Obra Social.

Invoca vulneración al derecho a la no discriminación.

El desarrollo de la verificación en el caso de los requisitos de la acción de amparo es confuso e incompleto.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

No ofrece contracautela.

No promueve beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan diez (10) puntos por el caso 2.

Total: dieciséis (16) puntos.

Postulante VVD

Caso 1.

Solicita la excarcelación de su pupila y la sustenta en que la pena en expectativa no constituye motivo suficiente para el encierro preventivo, sino que debe demostrarse la concurrencia de riesgos procesales. Cita en apoyo el Plenario N° 13 "Diaz Bessone" de la CFCP y el fallo CSJN "Loyo Fraire". Afirma fundadamente que no hay riesgo de fuga, y aunque sostiene que tampoco concurre peligro de entorpecimiento de la investigación, no brinda razones que lo sustenten.

Por otra parte, interpone recurso de apelación contra el procesamiento de su defendida y postula un cambio de calificación por tenencia con fines de consumo personal por los resultados de los exámenes a los que fue sometida su pupila. Asimismo requiere que se aplique la doctrina de CSJN "Arriola" con el consecuente dictado de su sobreseimiento. Subsidiariamente, requiere que la conducta imputada sea calificada como constitutiva del delito de tenencia simple de estupefacientes por ser una figura residual

Se advierte que el postulante no valora que su defendida negó tener conocimiento del contenido del paquete que tenía consigo y que no explicita los motivos por los cuales descarta la calificación originaria de transporte.

Además, invoca la causal de no punibilidad del art. 5 de la ley 26.364 y fundamenta su posición.

Plantea la nulidad de la detención y requisa por ausencia de circunstancias previas y concomitantes y urgencia que justificasen la realización de las medidas sin orden judicial.

Asimismo, reclama la nulidad de los exámenes físico y psicológico practicados a su pupila por no haber sido notificada previamente la defensa. Esa circunstancia no surge del caso ni el postulante explica cómo la nulidad articulada beneficiaría la situación de la encausada.

Se le asignan treinta (30) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Conforme las facultades legales establecidas en la Ley de Ministerio Público, intima a la prestadora y al Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante oficio.

Interpone acción de amparo con medida cautelar, contra el demandado principal y subsidiario (Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego).

Omite demandar al Estado Nacional.

Cita adecuadamente las normas internacionales de derechos humanos implicadas en el caso.

Invoca posible afectación a un trato igualitario o no discriminatorio.

Funda adecuadamente la coincidencia de la petición anticipada con el fondo de la demanda con cita del precedente CSJN "Camacho Acosta", aplicable al caso.

Ofrece contracautela juratoria.

Interpone Beneficio de litigar sin gastos.

El desarrollo de la verificación en el caso de los requisitos de la acción de amparo es escaso.

Se le asignan quince (15) puntos por el caso 2.

Total: cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante EDE

Caso 1.

Cuestiona la imposición de la prisión preventiva y en ese sentido afirma que es erróneo fundamentar la medida en la gravedad del hecho, la pena en expectativa y la condición de ilegal de su pupila, pues sólo puede sustentarse en la concurrencia de riesgos procesales. Sostiene y fundamenta que no hay riesgo de fuga o de entorpecimiento de la pesquisa.

En orden a los demás planteos que realiza, no los encarrila como recurso de apelación

Descarta la calificación de transporte de estupefacientes por ausencia de dolo y de ultraintención de tráfico pues su pupila desconocía que llevaba consigo estupefacientes. Postula, en su lugar, la calificación de tenencia de estupefacientes para consumo personal y el sobreseimiento de la encausada por aplicación de la doctrina del fallo CSJN "Arriola".



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Sin embargo, se debe destacar que, frente a la proclamada ausencia de dolo de su pupila, el postulante sostiene que “ésta exclusión no se traduce también en la exclusión de la responsabilidad penal”, lo que evidencia un error conceptual pues no existe previsión culposa de la tenencia o transporte de estupefacientes. También se debe reparar en que no explica cómo compatibiliza la alegada falta de conocimiento sobre el contenido del paquete con la calificación legal alternativa que propone.

Advierte que su pupila pudo ser víctima del delito de trata de personas pero no sigue de ello que podría verse amparada en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364. En cambio, no advierte en el planteo del caso ningún motivo que fundamente la articulación de alguna nulidad.

Se le asignan veintitrés (23) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Refiere que interpondría acción de amparo sin medida cautelar, diciendo que es la vía más idónea para proteger el derecho involucrado.

No ofrece argumentos ni desarrolla el planteo.

Se le asignan cinco (5) puntos por el caso 2.

Total: veintiocho (28) puntos.

Postulante DKH

Caso 1.

Postula la realización de un pedido autónomo de excarcelación y la apelación de la imposición de la prisión preventiva porque no se demostró la existencia de riesgos procesales y que el peligro de fuga con dos menores esta disminuido. El desarrollo de la inexistencia de riesgos procesales es escueto, no atiende a la eventual existencia de riesgo en el entorpecimiento de la pesquisa

Afirma que convocaría a un Defensor Coadyuvante de Menores a los efectos que represente los intereses de los menores hijos de su pupila y lo instruiría para que en forma paralela presente una excarcelación con prisión domiciliaria en subsidio. Ello constituiría un exceso en su actuación y en la actuación del Defensor de Menores.

Por otra parte, plantea un recurso de apelación contra el auto de procesamiento con una argumentación escueta y por momentos confusa.

En ese marco articula la inconstitucionalidad del art. 195 CPPN por ser potestad exclusiva del Ministerio Público Fiscal promover la actuación de la justicia así como la nulidad de lo actuado por ausencia de la correspondiente vista al representante de ese ministerio para que requiera la instrucción del sumario. Cita en apoyo el fallo CSJN "Quiroga".

Cuestiona la concurrencia del aspecto subjetivo del delito de transporte porque su pupila desconocía el contenido del paquete que llevaba consigo y propone un cambio de calificación al delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal con aplicación de la doctrina sentada por la CSJN en el fallo "Arriola". Sin embargo, no explica cómo compatibiliza la alegada falta de conocimiento sobre el contenido del paquete con la calificación legal alternativa que propone.

También postula la articulación de una "estrategia de género" en defensa de su pupila, aunque no la desarrolla adecuadamente, y la aplicación a su respecto de las previsiones del art. 5 de la ley n° 26.364.

Afirma que por los datos brindados respecto de Carlos Tejedor la situación de su pupila encuadraría en el art. 29 ter de la ley 23.737 pero no da cuenta de las consecuencias que ello acarrearía para la nombrada en el marco del recurso que propone.

Además, plantea la nulidad de la detención de los ocupantes del rodado una vez que el conductor exhibió la documentación y de la inspección del bolso de su pupila porque no había razones previas o concomitantes que las justificaran.

Asimismo, cuestiona la validez del acta de secuestro por la tardía intervención de los testigos de procedimiento al haber sido convocados luego de revisado el bolso.

Argumenta la nulidad de todo lo actuado por la inobservancia de la participación del Defensor de Menores pese a ser parte necesaria en todos los procesos en que los menores tengan interés pero no sólo la omisión de la intervención de dicho defensor no surge del caso sino que, además, no explica los alcances que pretende asignarle.

Aduce la nulidad de las declaraciones testimoniales de los testigos de procedimiento pero no justifica adecuadamente su pedido.

Postula la nulidad de del auto de mérito porque el juez interviniente llega a la conclusión del transporte en base a los dichos del chofer cuando no surge del planteo que aquel hubiera declarado. También por haberse realizado un reconocimiento impropio que tampoco forma parte del planteo del caso.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Asimismo, opone la nulidad de la indagatoria de su pupila y de la resolución de mérito adoptada con sustento en su anterior letrado defensor llevó a cabo una defensa técnica ineficaz al no haber planteado en esa primera oportunidad la aplicación del art. 5 de la ley n°26.364. Empero, no sólo no surge esa circunstancia del planteo del caso sino que el postulante no explica los motivos por los cuales la supuesta omisión denunciada conduciría a la solución que propone.

Además, tacha de inconstitucional el art. 230 bis CPPN con cita el dictamen del Dr. De Luca en el precedente "Machado", cuando lo postulado en ese sentido por el señor Fiscal General es sólo respecto del último párrafo de la norma y no surge del caso -y el postulante no fundamenta- que el procedimiento llevado a cabo haya sido un "operativo público de prevención".

Se le asignan veintiséis (26) puntos en el caso 1.

Caso 2.

Propone la realización de acciones extrajudiciales destinadas a reunir prueba para la acción de amparo y una eventual acción de repetición.

Interpone acción de amparo y medida de cautela anticipada con caución juratoria, subsidiaria al Beneficio de Litigar sin Gastos.

Identifica correctamente la legitimación pasiva.

Interpone Beneficio de Litigar sin Gastos en forma separada y explica cómo produciría la prueba de esta presentación que exige el C.P.C.C.N.

Interpone también medida autosatisfactiva.

Plantea la inaplicabilidad de la ley 26.854.

Solicita sanciones conminatorias por incumplimiento en base a jurisprudencia internacional aplicable.

Respecto del plazo de la presentación, invoca el precedente "Mosqueda" de la C.S.J.N., para evitar complicaciones.

Reserva el caso federal.

Plantea inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley 16.896.

Se le asignan veintiocho (28) puntos por el caso 2.

Total: cincuenta y cuatro (54) puntos.

Postulante BQI

Caso 1.

Propone un pedido de excarcelación con fundamento en que no basta con la gravedad del hecho o la pena en expectativa para mantener preventivamente detenida a una persona, sino que debe verificarse la concurrencia de riesgos procesales. Brinda razones concretas para descartar el riesgo de fuga y de entorpecimiento de la investigación en el caso en estudio.

También sostiene que apelaría la prisión preventiva por los mismos motivos que pediría la excarcelación de su pupila

Por otra parte, apela el auto de procesamiento y en ese marco afirma que para calificar como transporte una conducta no basta con el mero traslado del estupefaciente aunque no justifica esa afirmación.

Postula y fundamenta someramente un cambio de calificación a tenencia de estupefacientes para consumo personal y postula el sobreseimiento de su pupila por aplicación de la doctrina del fallo CSJN "Arriola".

Empero, no explica cómo compatibiliza la alegada falta de conocimiento sobre el contenido del paquete con la calificación legal alternativa que propone.

Denuncia y fundamenta la nulidad de la requisita sufrida por la encausada.

No analiza la posibilidad de aplicar el artículo 5 de la ley n° 26.364.

Se le asignan veintinueve (29) puntos en el caso 1.

Caso 2.

Interpone acción de amparo y medida cautelar.

Identifica adecuadamente la legitimación pasiva.

Cita la normativa aplicable y los derechos lesionados en clave constitucional e internacional.

Refiere la obligatoriedad del cumplimiento del P.M.O. por parte de los prestadores privados.

Explica la no existencia de otro medio más idóneo y funda extensamente la competencia.

Acompaña la prueba conducente.

Reserva el caso federal.

Interpone beneficio de litigar sin gastos, produciendo la prueba pertinente desde la defensoría.

Se le asignan veintiocho (28) puntos por el caso 2.

Total: cincuenta y siete (57) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Postulante DGK

Caso 1.

Solicita la excarcelación de su pupila y a esos fines sostiene que la gravedad del hecho y la pena en expectativa no bastan para el encierro preventivo sino que debe demostrarse en el caso concreto la concurrencia de peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación. Brinda razones por las que considera que ese riesgo no se verifica en el caso. Cita el Plenario N° 13 "Diaz Bessone" de la CFCP y pronunciamientos de la Comisión y la Corte IDH.

Plantea en forma autónoma la nulidad de la requisita y el secuestro por falta de estado de sospecha suficiente para llevarlas a cabo a tenor del art. 230 bis CPPN. Afirma que la mera circunstancia de que una mujer viaje en el asiento trasero de un rodado con su hijo no genera sospecha alguna de la comisión de un delito. Sustenta su afirmación en la doctrina de fallos CSJN "Daray" y "Ciraolo" pero no aclara en relación a este último que la parte relevante a su planteo son las disidencias de los jueces Lorenzetti, Maqueda y Zaffaroni.

También postula la nulidad del secuestro por la convocatoria de testigos de procedimiento luego de iniciada la inspección del bolso que su defendida llevaba consigo.

Además, interpone recurso de apelación contra el auto de procesamiento y afirma que la calificación de transporte es errónea porque no está probada la ultaintención de comercio y porque la cantidad de estupefaciente como su forma de acondicionamiento llevarían a descartar un fin comercial. También la cuestiona por falta de dolo, pues no se demostró que su pupila supiera que tenía en su poder estupefaciente.

No analiza la posibilidad de amparar a su defendida en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos por el caso 1.

Caso 2.

No responde el caso.

No se le asignan puntos.

Total: treinta y cinco (35) puntos.

Postulante RRR

Caso 1.

Solicita la excarcelación de su pupila y a esos fines afirma que los parámetros valorados por el juez al dictar la prisión preventiva no se ajustan a los estándares de la Corte IDH y del Plenario N° 13 “Diaz Bessone”.

Aborda el argumento de la pena en expectativa y señala la posibilidad de plantear la inconstitucionalidad del mínimo legal así como la posibilidad de que produzca el extrañamiento de la encausada en caso de resultar condenada. También sostiene que las características del hecho no conducen a la prisión preventiva si no permiten inferir que la imputada se dará a la fuga. Además brinda razones con sustento en el caso concreto para descartar el riesgo de fuga y de entorpecimiento de la investigación. Agrega que se debe realizar un análisis desde la perspectiva de género y la situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, articula en forma autónoma un planteo de nulidad del procedimiento llevado a cabo por la Gendarmería Nacional en el cual diferencia el momento inicial de la detención del rodado y las medidas posteriores de requisa y secuestro. Señala que no había motivos para la requisa y que se violaron los derechos de su pupila a la libertad, la intimidad y al debido proceso. Postula la regla de exclusión a partir de la requisa y dice que no hubo cause de investigación independiente que hubiera permitido arribar al mismo resultado. Cita fallos de la CSJN en apoyo de su postura. Asimismo, apela el auto de procesamiento y en ese marco cuestiona la calificación legal de transporte de estupefacientes por ausencia de dolo y de ultraintención de tráfico. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Además, postula cambio de calificación por tenencia para consumo personal y la aplicación de la doctrina sentada en el fallo CSJN “Arriola”.

No analiza la posibilidad de amparar a su defendida en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Intima a la prestadora del servicio de acuerdo a las facultades de la ley de Ministerio Público y propone solución extrajudicial.

Propone la interposición de acción de amparo con medida cautelar.

Ofrece caución juratoria.

Identifica adecuadamente la legitimación pasiva y la pretensión.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Funda los requisitos de procedencia de la medida cautelar.

Indica la inexistencia de otra vía más idónea y la arbitrariedad e ilegalidad del acto.

Destaca la importancia del principio pro homine.

Explica que el P.M.O. no es una limitación válida para no tratar la enfermedad.

Propone solicitar la aplicación de medidas conminatorias y eventualmente una denuncia penal.

No interpone beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan veinticinco (25) puntos por el caso 2.

Total: sesenta (60) puntos.

Postulante GVA

Caso 1.

Solicita la excarcelación de su pupila. En ese marco describe algunas de las condiciones personales de su pupila y hace extensas citas del fallo CSJN “Loyo Freire”, pero no relaciona conceptos de modo que termina sin dar apoyatura al pedido formulado.

Por otra parte, no postula la apelación del auto de procesamiento y en lugar de ello afirma que pediría que se apliquen a su asistida las medidas prevista por los arts. 14, 17, 19, 19, 21 y 22 de la ley 23.737, que luego cita íntegramente para terminar concluyendo, sin el menor análisis de la situación de la nombrada a la luz de los tipos penales involucrados, que el paquete era para uso personal y no lo estaba llevando.

También afirma que Carlos Tejedor se encuentra prófugo y la imputada confesa por lo que se ampara en las normas mencionadas, sin explicar el alcance de esa afirmación.

Finalmente, postula infundadamente un estado de necesidad justificante y realiza citas de los arts. 18 y 19 CN que no reconducen a ningún planteo específico.

No expone cuáles son las vías procesales por las que encarrilaría sus pretensiones.

Debemos señalar que la cita y transcripción de normativa, aunque pertinente, en modo alguno resulta suficiente para dar respuesta a la consigna planteada.

No advierte ninguna circunstancia en el caso que justifique la realización de un planteo de nulidad.

No repara en la posible aplicación del art. 5 de la ley 26.364.

Se le asignan tres (3) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Relata el diálogo que entablaría al entrevistar a la persona a asistir, en la que le explica cuáles son sus derechos y la asistencia que puede brindarse desde la defensoría pública.

Entre ellos, menciona la interposición de una acción de amparo.

Sin embargo, su exposición se agota en ello. Por lo tanto, no cumple con la consigna, desde que no realiza un desarrollo siquiera mínimo de la acción judicial que menciona que interpondría.

Se le asignan cinco (5) puntos por el caso 2.

Total: ocho (8) puntos.

Postulante HFI

Caso 1.

Erróneamente afirma que asume la defensa de la Sra. Adalmira Texeira Silva y de sus dos hijos cuando la representación de los menores compete al Defensor Público Tutor o de Menores e Incapaces, según lo demande la tutela de sus intereses.

Afirma que pide la excarcelación por expresas y precisas instrucciones de su mandante, lo que lleva a pensar que si no las hubiera recibido no habría hecho el pedido. Funda su pedido en los arts. 316 y 317 del CPPN aduciendo que el delito que se le imputa es el de tenencia simple de estupefacientes, lo que no se corresponde con el planteo del caso. No analiza la procedencia de la libertad a la luz de otras normas y de la jurisprudencia nacional e internacional que reconocen un alcance mucho más amplio al derecho a la libertad durante el proceso. En el desarrollo de su presentación confunde excarcelación con “eximición de prisión”.

Por otra parte, realiza un planteo autónomo de nulidad del procedimiento llevada a cabo por la Gendarmería Nacional y aborda la cuestión como un caso de allanamiento, si bien acierta en señalar que en ningún momento su pupila evidenció indicios de estar cometiendo o haber cometido un delito de los reprimidos por la ley 23.737.

Entremezcla el planteo de nulidad con la postulación de un cambio de calificación por tenencia de estupefacientes para consumo personal, en cuyo marco modifica el planteo del caso aduciendo que lo realmente secuestrado a su pupila eran 20 y no



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

200 gramos de marihuana. En base a esa circunstancia no planteada pide la nulidad del secuestro y la detención.

En el mismo contexto afirma que más allá de lo declarado por su pupila “asume la plena responsabilidad como autora del delito de tenencia de estupefacientes...”, sin justificar la necesidad y conveniencia de esa estrategia.

Termina por pedir al Juez que deje en suspenso la aplicación de una eventual pena y someta a su asistida a una medida de seguridad curativa. Se deduce de ello que no apelaría el procesamiento.

No brinda argumentos para cuestionar la imputación por transporte de estupefacientes.

No repara en la posibilidad de aplicar el art. 5 de la ley 26.364.

Se le asignan tres (3) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Hace una adecuada síntesis de los hechos relevantes del caso.

Sin perjuicio que, en contra de la consigna brindada, elige hacer una presentación formal (con formato de escrito judicial) de “Acción de amparo con medida preventiva”, su redacción y estructura no satisfacen los requisitos mínimos de procedencia.

Entre otras falencias, omite plantear Beneficio de Litigar sin gastos, no es claro a qué se refiere con “medida preventiva” y aunque podría reencauzarse ello como una “medida de cautela anticipada”, no contiene los requisitos para así considerarlo.

Omite demandar al Estado.

Hace reserva del caso federal y plantea la “inconstitucionalidad” sin hacer referencia a qué norma u acto se refiere.

Se le asignan cinco (5) puntos por el caso 2.

Total: ocho (8) puntos.

Postulante SID

Caso 1.

Pide la excarcelación de su pupila y al fundamentar la procedencia del pedido, si bien acierta al señalar que debe estarse a una interpretación restrictiva de la punibilidad y al principio pro homine, yerra cuando sostiene que la soltura reclamada resulta admisible en atención a la jurisprudencia de la CSJN que acoge

una interpretación amplia sobre la condena de ejecución condicional. Además, no menciona los pilares del instituto que invoca a la luz de las normas y la jurisprudencia aplicables a la materia, ni brinda otras razones en sustento de su pretensión. Describe someramente la situación personal de su pupila pero no la relaciona con la concurrencia de riesgos procesales.

Sin indicar la vía procesal por la que encarrila sus agravios, afirma que no hubo transporte por no haberse demostrado que su pupila supiera que llevaba estupefacientes consigo y postula un cambio de calificación a tenencia de estupefacientes para consumo personal. Sin embargo, no traduce esa falta de conocimiento en la ausencia específica de dolo ni explica cómo la compatibiliza con la calificación legal alternativa que propone.

Afirma que dicho cambio de calificación le permitiría pedir una probation pero no advierte la posibilidad de plantear el sobreseimiento de su pupila por aplicación de la doctrina del fallo CSJN "Arriola".

No repara en la posibilidad de aplicar el art. 5 de la ley 26.364.

Plantea en forma autónoma la nulidad de la requisita a su pupila porque no hubo urgencia en la medida -sin justificar esa afirmación a la luz del planteo del caso- y porque, a su entender, la ley faculta a realizar requisas sin orden judicial sólo a la policía y en el caso la llevó a cabo la Gendarmería Nacional, lo que es erróneo. Además no advierte la posibilidad de fundar el planteo en la falta de motivos suficientes para la realización de la medida cuestionada.

Se le asignan tres (3) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Propone entablar una demanda por daños y perjuicios contra la obra social, por haberse agotado la vía administrativa, acción que no se compadece con la función del Ministerio Público de la Defensa, ni conduce al resguardo de los derechos involucrados en el tiempo y de la forma que el caso amerita.

Además, solicita una medida precautoria, que si bien contribuiría a conseguir la prestación del servicio de salud, es desarrollada de manera incompleta e insuficiente.

Se le asignan cero (0) puntos.

Total: tres (3) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Postulante TLF

Caso 1.

Postula la excarcelación de su pupila y afirma que también recurriría la prisión preventiva impuesta. En sustento de ello afirma que la libertad no puede ser restringida más allá de los límites necesarios para asegurar la sujeción del imputado al proceso y el desarrollo de la investigación. Cita precedentes de la Corte IDH.

Asimismo, cuestiona el argumento de la pena en expectativa y en la misma dirección sostiene que el mínimo establecido para el delito de transporte de estupefacientes excede la medida de la culpabilidad de su asistida en atención a su estado de vulnerabilidad, por lo que deviene inconstitucional y no puede servir de base para el dictado de una prisión preventiva. Con cita de jurisprudencia sostiene que la condición de extranjera ilegal no implica sin más falta de arraigo y que no puede mantenerse detenida por su situación de marginalidad, porque significaría un trato discriminatorio frente a quien cuenta con otros recursos.

Explica además que en el marco del incidente de excarcelación pediría que se corra traslado al Defensor de Menores porque la decisión afectaría de modo directo los intereses de sus hijos.

Por otra parte, plantea la nulidad de la inspección del automotor en forma autónoma y fundamenta los motivos de esa estrategia. Motiva la nulidad que propugna en que la medida se apoyó en el último párrafo del artículo 230 bis del CPPN y en que esa norma resultaría inconstitucional. Sin embargo, no sólo el planteo del caso no dice que se trató de un “operativo público de prevención”, sino que tampoco el postulante justificó que lo fuera. Nada dice sobre la concurrencia de motivos suficientes para inspeccionar el bolso que llevaba su pupila.

Postula la interposición de un recurso de apelación contra el auto de procesamiento y aclara que también en esa oportunidad denunciaría la nulidad del procedimiento. Cuestiona la calificación legal de transporte de estupefacientes porque su pupila no sabía que los llevaba consigo y por tanto no se verifica el dolo requerido por el tipo penal, si bien no particulariza el análisis en los componentes subjetivos que lo configuran. Asimismo, plantea un cambio de calificación a tenencia de estupefacientes para consumo personal, fundamentando su postura, y el sobreseimiento de la encausada por no haber trascendencia y encontrarse la conducta amparada por el art. 19 C.N. Empero, no explica cómo compatibiliza la

alegada falta de conocimiento sobre el contenido del paquete con la calificación legal alternativa que propone.

No repara en la posibilidad de aplicar el art. 5 de la ley 26.364.

Se le asignan veintiséis (26) puntos en el caso 1.

Caso 2.

Describe entrevista previa con el asistido a fin de ajustar documentación que podría ser necesaria para la acción de amparo.

Propone intimar a la Obra Social de acuerdo a las facultades de la ley de Ministerio Público.

Omite demandar al Estado en carácter subsidiario.

En caso de fracasar las intimaciones, propone iniciar acción de amparo.

Explica que no es necesario agotar la vía administrativa, con cita de jurisprudencia pertinente.

Dice de la arbitrariedad e ilegalidad del acto por desconocer las recomendaciones médicas, con citas congruentes.

Propone el dictado de medida cautelar, con cita el precedente “Camacho Acosta” de la C.S.J.N. para fundar la coincidencia de lo pedido con la cuestión de fondo.

Ofrece contracautela juratoria.

Ofrece prueba.

Reserva cuestión federal.

No promueve beneficio de litigar sin gastos, con invocación del artículo 13 inciso “B” de la ley 23.898; aunque omite explicar cómo sortearía el pago de la tasa, para el caso de ser vencido.

Se le asignan veinticinco (25) puntos para el caso 2.

Total: cincuenta y un (51) puntos.

Postulante QBM

Caso 1.

Solicita la excarcelación de su pupila. Postula que la detención cautelar no puede depender exclusivamente de la pena en expectativa sino que debe demostrarse en el caso concreto la existencia de riesgo procesal ante la soltura del acusado. Cita en apoyo el Plenario N° 13 “Diaz Bessone” de la CFCP.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Fundamenta ampliamente la inexistencia de peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación. En ese sentido dice también que la permanencia irregular en el país no permite presumir riesgo de fuga.

No realiza ningún otro planteo.

Se le asignan diez (10) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Interpone acción de amparo y medida cautelar.

Omite demandar al Estado.

Funda adecuadamente la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora.

Ofrece caución juratoria.

Aunque el desarrollo de la verificación en el caso de los requisitos de la acción de amparo es escueto, resulta suficiente.

No plantea Beneficio de Litigar sin Gastos.

Se le asignan veinte (20) puntos por el caso 2.

Total: treinta (30) puntos.

Postulante VCL

Caso 1.

Postula la excarcelación de su pupila. Sin embargo, no menciona los pilares del instituto que invoca a la luz de las normas y la jurisprudencia aplicables a la materia, ni brinda otras razones en sustento de su pretensión. Erróneamente afirma que la excarcelación es procedente a tenor del art. 317 CPPN porque el delito imputado permitiría una condena de ejecución condicional.

Por otra parte, sin indicar la vía procesal por la que encarrila su pretensión, postula el sobreseimiento de su pupila.

Para fundar esa postura alegó que aquélla no se negó a brindar información sobre la procedencia de los estupefacientes, por lo que su situación encuadraría en el art. 41 ter CPN. Sin embargo, no advierte que la norma no aplica al delito imputado a su defendida y que, en todo caso, prevé una reducción de pena pero no conduce a la adopción del temperamento liberatorio que propicia.

También funda el sobreseimiento reclamado en las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba la encausada, sosteniendo incorrectamente que era inimputable.

También cita en apoyo de su posición los motivos de su ingreso ilegal al país pero no explica de qué manera ello podía conducir al sobreseimiento reclamado.

No menciona ni cuestiona la concurrencia de los elementos del delito de transporte. Postula la aplicación del principio de ley penal más benigna sin explicar la sucesión temporal de leyes involucrada.

No valora la falta de conocimiento sobre el contenido del bolso que llevaba consigo alegada por su pupila ni advierte ninguna circunstancia en el caso que justifique la realización de un planteo de nulidad.

Afirma que la nombrada podía verse amparada en las previsiones del art. 5 de la ley 26.364.

Se le asignan cinco (5) puntos por el caso 1.

Caso 2.

Propone la interposición de acción de amparo ante la justicia provincial únicamente contra la Obra Social y, en consecuencia, utiliza el ordenamiento jurídico procesal provincial, lo cual es improcedente atento el carácter federal de la actuación del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

La redacción del planteo es confusa y su argumentación es insuficiente.

Se le asignan cinco (5) puntos por el caso 2.

Total: diez (10) puntos.

Silvia Edith MARTINEZ
Presidente

María del Pilar MILLET

Nicolás Alberto MÉSTOLA

El Tribunal Examinador del Examen para el ingreso al Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de la Nación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (EXAMEN T.J. Nro. 79 M.P.D.), firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de dos mil dieciséis, doy fe.-----